

Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público Colombiano.

Trabajo de grado para optar por el título de Abogadas

**Paula Jiménez García
Daniela Marulanda Giraldo**

**Asesor:
Carlos Cristopher Viveros
Abogado especialista en Derecho Procesal Contemporáneo.
Magister en derecho procesal con énfasis en procesal administrativo**

**Corporación Universitaria Lasallista
Facultad de Ciencias Sociales y Educación
Derecho
Caldas – Antioquia
2016**

Tabla de contenido

Glosario -----	4
Abreviaturas -----	6
Resumen -----	7
Introducción -----	9
Objetivos -----	11
Generales-----	
Específicos-----	
Metodología -----	12
Capítulo 1 -----	13
Origen y Evolución histórica de las leyes de protección a los seres sintientes en el mundo-----	
Evolución histórico de las leyes de la protección de los seres sintientes en Colombia-----	
Capítulo 2 -----	28
Marco legal colombiana en cuanto a la protección de los animales-----	
Rango constitucional-----	
Legislación interna-----	
Capítulo 3 -----	51
Jurisprudencia de la corte constitucional en los últimos 30 años-----	
Capítulo 4 -----	67
Chile-----	
Argentina-----	
México-----	

Austria-----	
Alemania-----	
España-----	
Francia-----	
Capítulo 5-----	73
Formas de maltrato animal en Colombia-----	
Animales de carga-----	
Tauromaquia-----	
Peleas de perros y gallos-----	
Circos y zoológicos-----	
Cacería de animales silvestre-----	
Capítulo 6-----	80
Son los animales titulares de derecho-----	
Capítulo 7-----	89
Ineficiencia de la ley 1774 de 2016-----	
Entrevista concejal Álvaro Múnera-----	
Código civil colombiano artículo 655-----	
Capítulo 8-----	100
Propuestas posibles cambios y reformas-----	
Conclusión-----	102
Bibliografía-----	105

Glosario

Doctrina: “La opinión de los autores que escriben al respecto; cobra especial relevancia aquella idea o el conjunto de ideas que sean sistemática y coherentemente sostenidos por un grupo o colectivo de autores, guardando ciertos puntos comunes” (Grupo latino Editores, 2008, 673).

Hermenéutica: “es el arte o teoría de interpretar textos, especialmente las escrituras sagradas y los textos filosóficos y artísticos” (Audi, Robert, 1977,370)

Jurisprudencia: “El hábito practico de interpretar rectamente las leyes y de aplicarlas oportunamente a los casos que ocurren”. (Joaquin Escriche, 1885,1131).

Cosificar: “considerar o tratar como cosa a una persona o animal, convertir algo en cosa (Diccionario Manual de la Lengua Española, 2007,45).

Animal: “se designa con el termino de animal a todos aquellos seres vivos que sienten y se mueven por su propio impulso” (Definición ABC, 2007, parr 3).

Constitución ecológica: Obligación del Estado y de los seres humanos respetar la vida e integridad de los animales.(Corte Constitucional Colombiana, sentencia T-760,2007).

Bienestar animal: “el alojamiento adecuado, el manejo, la alimentación, el tratamiento y la prevención de enfermedades, la tenencia responsable, la manipulación humanitaria y si es necesario la eutanasia humanitaria” (Manteca, E.Mainau, D.Temple, S.F, 1).

Abreviaturas

Artículo: Art.

Constitución Política: C.P.

Corte Constitucional: C.C.

Magistrado Ponente: M.P.

Palabras clave:

Animales, Derechos de los Animales, Medio Ambiente, Preservación, Crueldad, Tauromaquia, Sentencia.

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad identificar cuáles son los mecanismos de protección, derechos y garantías que ofrece el derecho público colombiano a los ya denominados seres sintientes.

Se ha demostrado que en los animales encontramos seres con sensibilidad y capacidad de sufrir y amar, por lo cual planteamos la necesidad de reconsiderar su situación jurídica, analizamos los cambios importantes que ha tenido esta clasificación de bienes inmuebles en el último año con la modificación al código civil, estableciendo además, cuales son los factores que hacen que tradicionalmente sólo los seres humanos, con exclusión de todo otro ser, sean titulares de derechos. Conforme a lo anterior, nos realizamos varias preguntas, ¿son los animales titulares del derecho? ¿Cuáles son las protecciones que brinda hoy el derecho público a los animales? ¿Son eficaces dichas normas?

El trabajo buscar dar respuesta a este tipo de interrogantes mediante una investigación consciente y profunda de la problemática planteada; para lo cual nos servimos de instrumentos como el de la entrevista a protectores animalistas como Alvaro Munera, reconocido defensor de los derechos de los animales.

El texto teórico aborda inicialmente el estudio histórico acerca de cómo ha sido la evolución de las leyes de protección animal a nivel internacional y nacional, pasando por una recopilación y rastreo legislativo y jurisprudencial sobre la protección a los seres sintientes, las formas de maltrato animal más relevantes en Colombia, todo ello,

en busca de dar respuesta a si son los animales titulares de derechos y saber qué tipo de derechos se les atribuye. Finalmente se analizan algunas pautas filosóficas tendientes a desvirtuar la oposición al reconocimiento de los derechos a los animales, y, la eficiencia o ineficiencia de la novedosa Ley 1774 de 2016 contra el maltrato animal.

"Los animales del mundo existen por sus propias razones, no fueron hechos para los humanos, de la misma manera que los negros no fueron hechos para los blancos, o las mujeres creadas para los hombres."

-Alice Walker-

Introducción

“El hombre ha hecho de la Tierra

Un infierno para los animales”.

Arthur Schopenhauer.

Tan marcada está la cosificación de los animales en nuestra sociedad, que se hace invisible para el hombre las barbaridades que durante años, hacia ellos se cometen. somos conscientes, sin mayor sensibilidad, como estos son castigados, sacrificados y maltratados en pos de nuestros fines, todo esto ha ocurrido a costa de una excluyente idea plasmada en la legislación Colombiana, donde nos han mostrado los animales como cosas, en términos más jurídicos como bienes muebles semovientes, generando esta clasificación cierta dificultad para diferenciar el trato y las protecciones que se le deben brindar a los animales que viven y sienten de cualquier objeto inanimado, sin embargo los tiempos cambian y ahora hablar del derecho animal, el bienestar animal o de los derechos de los animales ya no es una excentricidad gracias a que Cada día crece el número de organizaciones voluntarias que le apuestan a esta causa, mientras que la legislación de una manera lenta poco a poco deja de ver la idea de brindarle derechos a los animales como un imposible, ahora podemos observar como los animales hacen parte de sus debates incluso como grandes integrantes del congreso se unen para presentar proyectos de ley que buscan la protección de los seres sintientes. Todo esto también es gracias a que la concepción que sostiene el dominio del hombre sobre todos los demás seres vivos sin importar el

daño que se les cause, ya no es tan aceptada por la sociedad, ya que en ella hay aún más conciencia frente al principio de solidaridad que debe tener el hombre con los demás seres vivos.

Se pretende con esta investigación sugerir a la comunidad en general y en especial a las facultades de derecho que incluyan en el ámbito académico este tema actual y de gran importancia que busca que los animales -salvando todas las diferencias- sean reconocidos como seres vivientes y sensibles poseedores de derechos, que requieren de respeto, cuidado y protección, también busca que los entes administrativos con este trabajo velen de una forma más interesada por los “derechos” mínimos de cada ser sintiente.

Objetivos

General

Analizar los alcances de la protección a los seres sintientes en la normatividad pública colombiana, tanto en el ámbito constitucional, como en el legal y doctrinal.

Específicos

- Evidenciar la evolución jurisprudencial, y los antecedentes normativos nacionales que dieron paso a la protección y derechos de los seres sintientes.
- Mostrar las actuales falencias que padece la normatividad Colombiana frente a los derechos garantías y protecciones de los seres sintientes.
- Establecer posibles modificaciones en el ordenamiento jurídico Colombiano en cuanto a los derechos protecciones y garantías de los seres sintientes.

Metodología

La metodología que se va a desarrollar será la hermenéutica jurídica, ya que se interpretará la normatividad existente, y se examinarán sentencias de la Corte Constitucional Colombiana en los últimos 30 años. Se utilizarán técnicas de rastreo documental, de doctrinantes nacionales e internacionales con posturas sobre la protección de los animales.

Conceptualizaremos los derechos y garantías que tienen los animales en las diferentes ramas del derecho público, realizaremos trabajo de campo para determinar la eficacia del ordenamiento jurídico actual frente a los derechos de los seres sintientes.

Capítulo 1

Origen y Evolución histórica de las leyes de protección a los seres sintientes en el mundo.

Para hablar del origen de las leyes de protección a los animales debemos darle paso a la ubicación histórica entre los años 1500 y 1800 cuando en ese entonces en Inglaterra surgió el periodo conocido como la Revolución Industrial, el cual provoco:

Avances en la agricultura, la manufactura, la minería, el transporte y en la tecnología. Sin duda, el elemento clave que dio origen a esta revolución fue la gran patente de James Watt que propulsó un cambio profundo a lo que posteriormente sería llamada como Revolución Industrial. Se trataba de la máquina de vapor, que se aplicó a la locomotora y de ahí se pasó a un avance tecnológico sin precedentes.”(Portal educativo, 2009,23)

Suena extraño que un fenómeno de tan grande magnitud tenga relación con que el ser humano creara especiales vínculos con los animales pero fue desde ese momento donde muchos escritores, poetas, filósofos y religiosos que empezaron a expresar su afecto e interés por los animales de esta misma forma estos importantes personajes estuvieron en contra de la crueldad contra ellos y a su explotación excesiva.

La Revolución industrial y su aporte a el desarrollo de las protecciones legales de los animales surge no solo cuando se remplaza el trabajo humano por maquinas sino que también se logró remplazar la fuerza animal que era usada para tareas

excesivamente pesadas logrando concluir con una de las formas de maltrato más evidente en aquellos tiempos, de paso logro que despertara cierto interés por la tenencia responsable de los animales de carga y que la sociedad inglesa dejara de ver los animales como simples objetos con fines de explotación económicos sino como seres sensibles y sintientes., Así, Inglaterra fue pionero al crear las primeras sociedades de protección a los animales.

En la antigüedad las leyes de protección animal surgen también con aquellos personajes religiosos y pensantes donde se fundamentaban en su creencia de respeto por la vida y la naturaleza. El filósofo Pitágoras fue el primero en defenderlos porque pensaba que tanto los hombres como los animales tenían el mismo tipo de alma.

Comenzamos nuestro viaje histórico En el Corpus Iuris Civilis (529) de Justiniano, encontramos la frase “el derecho natural es aquello que es dado a cada ser vivo y que no es propio al ser humano” (Alberto José Campillo Pardo, Jaime Restrepo Z, 2013), aunque en la práctica era normal tratar como cosas tanto a otros seres humanos esclavizados y con mucha más razón a los animales que eran utilizados no sólo para la alimentación, sino también para la diversión en los juegos romanos.

En la época Moderna, a fines del siglo XVIII surge la teoría ética del contractualismo, cuya idea central era la de “*no causar sufrimiento innecesario a los animales*”, por lo que fueron creadas sociedades de protección animal las cuales fueron las primeras entidades avaladas por la ley para promover la defensa y protección de los animales.

En 1641 el abogado Nathaniel Ward, escribió El Cuerpo de Libertades este texto se convirtió en el primer código de leyes establecidas en Inglaterra sobre la

creación de un sistema jurídico destinado a la protección de los animales domésticos. Entre los derechos plasmados en el Cuerpo de Libertades se encontraba el artículo 92 que establecía que "a ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano" (anécdotas y curiosidades jurídicas, 2014,01).

Sin embargo habían personajes de mucha influencia para este entonces como El filósofo Descartes, él consideraba que los animales no tenían alma, por lo que no podían sentir y, por eso, no merecían ninguna consideración, opinión que fue muy tomada en cuenta a la hora de aplicar las garantías estipuladas en el cuerpo de las libertades, afortunadamente no todos pensaban como él; en defensa de los animales, aparece Jhon Locke argumentaba que la crueldad con los animales tendría efectos secundarios y negativos sobre la ética de los niños, y que más tarde esos efectos negativos se transmitirían hacia los seres humanos.

Otro de los grandes aportes a la evolución de las leyes que protegen los animales sucede producto a la lucha constante de los amantes de los animales esto dio como resultado la Declaración Universal de los Derechos del Animal concertada el 15 de octubre de 1978, aprobada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Así podemos observarlo al dar lectura a los artículos los cuales dispone que:

“Preámbulo

Considerando que todo animal posee derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo,

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4.

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5.

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6.

a) *Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Artículo 7.

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8.

a) *La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.*

b) *Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.*

Artículo 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10.

- a) *Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.*
- b) *Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.*
- c) *Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.*

Artículo 12.

- a) *Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.*
- b) *La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.*

Artículo 13.

- a) *Un animal muerto debe ser tratado con respeto.*
- b) *Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.*

Artículo 14.

- a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.” .(Organización de las naciones unidas,1978.01).

Siendo esta declaración un puente importantísimo para que muchos estados empezaran a copiar el interés que tenía Inglaterra por la protección de los animales, encontrando en la mayoría de estados grandes oponentes a la protección de los animales ya que creían que si recibían algunas protecciones o garantías iban a obtener calidad de personas, posición que es claramente ilógica.

Aun no siendo leyes con buenas garantías para los animales era un avance que se incorporaran o se nombraran a la legislación de cada estado

Evolución histórica de las leyes de protección de los seres sintientes en Colombia.

Una de las primeras apariciones de nuestros animales en la legislación Colombiana ocurrió en el Código Civil Colombiano de 1887, donde se manifestó en relación con ellos en tres partes referentes al derecho privado: 1. la clasificación de las cosas; 2. la ocupación, como modo de adquirir la propiedad de aquellos animales que no pertenecen a nadie; y 3. en los delitos y cuasidelitos, para regular los daños que los animales pueden producir a terceros.

En relación con la primer parte se incluyó a los animales dentro de la clasificación de las cosas muebles, esto se estipulo en el artículo 655 del código civil Colombiano de 1887.

En relación con la segunda parte para el código civil si un animal tiene propietario, es considerado “res propia e” o “algo que pertenece a alguien”, de lo contrario es una “res nullius” o “algo que no pertenece a nadie”, y puede ser objeto de apropiación, sin perjuicio de las demás formas de adquirir el dominio previstas en ese mismo código.

Artículo 655 indica: *“Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (por eso se llaman semovientes) o sea que sólo se muevan por fuerza externa, como las cosas inanimadas”.*(Andres Bello,1887,67)

El Artículo 658 indica: “*Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble.*” (Andrés Bello,1887,67).

Por décadas nuestros animales fueron concebidos como cosas por el ordenamiento jurídico Colombiano hasta que ciertos personajes empezaron a presentar proyectos de ley a favor de nuestros animales con el objetivo de modificar justamente estos mencionados artículos, el 16 de febrero de 2016 el personero de Bogotá Ricardo María Cañón prieto interpuso demanda por inconstitucionalidad de los artículos 655 del código civil colombiano. De acuerdo con la personería, “*la norma quebranta la **Carta Fundamental** al atribuirle a los animales una condición de bien mueble e inmueble por destinación, desconociendo su condición de ser vivo y titular de derechos, definición de cosa totalmente extraña al concepto desarrollado por la Corte Constitucional de “Carta Magna Ecológica”, prevista por el Constituyente de 1991 y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia*”.

El demandante considera que las normas demandadas por inconstitucionalidad infringen los artículos 1, 2, 8,11, 49, 79, 80, 88, 95 numeral 8 y 366 de la constitución política, en lo que hace referencia a la protección de los animales y del medio ambiente, formulo un cargo único fundamentado en la atribución de la condición de bien mueble o inmueble por destinación a los animales, desconociendo su condición de seres vivos titulares de derechos y, con ello, la constitución ecológica

También afirmaba el apoderado del personero Camilo Araque Blanco en la demanda que los animales, como seres sintientes no humanos, sean silvestres o

domésticos, tienen una protección de rango constitucional al ser considerados parte integral del medio ambiente.

Señalo también “La cosificación de los animales ha dado lugar a infinidad de abusos a animales silvestres y domésticos, a quienes se les han provocado graves daños y dolores innecesarios como los que ocasiona el juego del tiro al blanco, sentir placer al desmembrar sus partes, ser asesinados, quemados, mantenerlos en cautiverio o someterlos a largas jornadas laborales, entre otras. En los primeros 6 meses del año 2015 se reportaron cerca de 10.500 casos por maltrato de animales en Colombia, según la Policía.” (El espectador, 2016,01).

Las solicitudes presentadas en la demanda de inconstitucionalidad a la corte fueron las siguientes, que se condicione su exequibilidad bajo el entendido de que los animales son seres vivos, titulares de derechos, con las limitaciones y restricciones razonables contenidas en la Constitución, la norma y la jurisprudencia.

Además solicito ordenar al Congreso y a las autoridades distritales y departamentales, que en un plazo no superior a dos años legisle y se expidan los actos administrativos orientados a superar de manera definitiva la desprotección en que se encuentran los animales. Esas normas deben incluir recursos y acciones preventivas, educativas, de socialización y sensibilización, sancionatorias, prestacionales y asistenciales. Esta demanda que inicialmente fue admitida por la magistrada María Victoria Calle Correa causo revuelo en el país principalmente con la oposición que presento el procurador Alejandro Ordoñez al pedirle a la corte constitucional no aceptar la demanda que busca que se deje de ver los animales como cosas ya que para él los

animales no son ni pueden ser sujetos de derecho, le pidió a la Corte inhibirse para conocer la demanda, porque, a su juicio, los demandantes no lograban demostrar por qué podía ser inconstitucional. Algo similar a la demanda de los animales, afortunadamente la Corte Constitucional no acogió el concepto del procurador Ordóñez, y por el contrario dio la razón a los demandantes.

Luego de todo esto el 6 de enero de 2016 por medio de la ley 1774, se modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal y el código de procedimiento penal, gracias a esta modificación ahora los animales no son considerados como cosas, si no como seres sintientes por esta razón recibirán una especial protección contra el sufrimiento y el dolor.

De este pequeño avance histórico y que en nuestro concepto debería ser aún más completo teniendo en cuenta que estamos en el siglo XXI, que nuestro país ha estado en una constante evolución frente a la protección y acogida de esas minorías o grupos que han sido olvidados por entidades como el estado, debería existir aun una estructura jurídica más amplia que busque no solo la expedición de ciertas leyes que protejan a los seres sintientes, sino que además se creen sistemas de apoyo para estas mismas y así la norma pueda ser aún más efectiva.

Esto se ha convertido en un tema de interés social por eso ha retomado tanta fuerza, lo que es claro es que muchos funcionarios han distorsionado la verdadera intención de estas leyes de protección a los seres sintientes, ya que piensas que con convertirse estos en sujetos de derecho se tienen que convertir también en seres capaces de contraer obligaciones cuando lo que se ha buscado son términos de bienestar y derecho.

Debemos comprender que las personas naturales y las personas jurídicas, son las únicas capaces de ser sujeto de derechos y obligaciones, por ende, la propia expresión de “derechos de los animales” incorpora una errónea interpretación del concepto jurídico de derecho, que exige una obligación correlativa. Y los animales, a diferencia de personas, no pueden obligarse. Aquí podría manifestarse que tampoco los niños, pueden asumir deberes; pero en ellos reconocemos una potencialidad, sabemos que en un futuro podrán hacerlo, y mientras no pueden los cubrimos bajo la representación de sus padres o tutores legales.

Partiendo de la aceptación de que los animales deben ser tratados con dignidad, debemos de tener en cuenta que una cosa es darles derechos a los animales y otra es velar por su bienestar. Lo que debemos propiciar es la eliminación de todo acto de brutalidad en el trato a los animales, en eso creemos que todos podemos estar de acuerdo, pues si bien gran parte de la población mundial considera que los animales son necesarios para tareas de trabajo y la alimentación, no menos cierto es que otros muchos pensamos que se deben de adoptar medidas que eviten el sufrimiento innecesario de estos.

Capítulo 2

Marco legal colombiano en cuanto a la protección de los animales

como es bien sabido los animales siempre han estado presentes, pero no siempre han cumplido la misma función en la vida humana; anteriormente los mismos eran vistos como objetos, y tratados como tal, tanto así que en el *código civil colombiano* en su artículo 655 los equiparaba con objetos muebles como lo mencionamos anteriormente "muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellos mismos, como los animales (que por eso se llaman semovientes) sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas....)"(Código civil colombiano .ley 57 de 1887.bogota.colombia), y aunque de manera paulatina se han venido logrando algunos cambios en cuanto a esto han sido muy lentos.

En este capítulo buscamos rastrear todo aquel material jurídico que respalde la protección a los seres sintientes en aquellas ramas que hacen parte del derecho público.

Rango constitucional

Antes de analizar la Constitución Política de Colombia de 1991 y estudiar si brinda protección o no a los animales, queremos basarnos en un artículo de Henao Pérez (2010) respecto de "El derecho a un ambiente sano desde la perspectiva constitucional colombiana"(Henao perez, Juan Carlos, 2010,1), donde hace referencia

a los principios ambientales esenciales y si este derecho se trata de un derecho constitucional fundamental o un derecho colectivo; para esto el autor aborda el tema desde dos principios esenciales para la convivencia entre el hombre y la naturaleza, solidaridad y humildad. Para el Doctor Henao Pérez, el principio de solidaridad es como el fundamento de todos los derechos colectivos, entre ellos el ambiente; y el segundo principio de humildad, obliga a una reflexión sobre el ser humano para que éste entienda que no es el centro de todas las cosas, para el autor este último principio de humildad genera el debate en torno a los derechos de otros seres vivos diferentes de los humanos, surge la inquietud respecto de si se debe reconocer personería jurídica a los animales dado que éstos no pueden representarse a sí mismos; entonces si no pueden representarse así mismo podrían ser incluidos como incapaces, Si jurídicamente los incapaces absolutos humanos obtienen derechos y pueden hacerlos valer a través de un representante, porque de esta misma manera no pueden hacerlo los animales?.

A pesar de no recurrir directamente a los estrados judiciales, qué justificación debe existir para que los animales no puedan ser sujetos de derechos, en el entendido que estos derechos no son de igual a igual con el hombre; los derechos de los animales deberán entenderse desde lo moral, desde la capacidad de sufrimiento y de goce, porque el hecho que los animales de compañía y de trabajo sean menos inteligentes que el hombre, no significa que sus intereses no deban ser tenidos en cuenta.

También debemos tener en cuenta que la Carta Política introdujo conforme a la

Sentencia 411 de 1992, el concepto de “Constitución Ecológica” con el fin de referenciar la forma como se armonizan las relaciones entre los seres humanos y su entorno vital que requiere actos mínimos de cuidado y respeto hacia la naturaleza. Observando la Constitución se pueden referenciar algunos artículos que en cierta medida, representan la protección del ambiente sano, como son:

“Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79: que consagra el deber que tiene el Estado de prestar protección integral al medio ambiente, en el entendido que se trata del entorno natural que las personas comparten con otros seres (entre ellos la fauna), de tal forma que todos los animales cuentan con un ámbito jurídico de protección que proscribe los actos de suplicio, crueldad o maltrato contra ellos.

Artículo 95: consagra que entre los deberes de los ciudadanos colombianos está el de proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”(Asamblea Constituyente, 1991)

Además entre estas normas constitucionales no se menciona, ningún aspecto sobre cómo prevenir, cuidar, proteger y defender a los animales, aquellos animales que por su cercanía e interacción con los seres humanos, merecen ser sujetos de derechos, de aquellos derechos que protejan su capacidad de sufrimiento y su

capacidad de goce.

También encontramos en la constitución Colombiana de 1991 el artículo 79 se hace una vaga referencia en cuanto al tema " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (Asamblea Constituyente, 1991) El cual termina enfocándose hacia el beneficio de la humanidad.

Legislación interna

En cuanto al marco legal colombiano el código nacional de policía decreto 1355 de 1970 se mencionan los animales en dos de sus artículos: artículo 83 # 3

"La policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:

1º) Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio;

2º) Para extinguir incendio o evitar su propagación, o remediar inundación, o conjurar cualquier otra situación similar de peligro;

"ARTICULO 202.- *Compete a los comandantes de estación y de subestación emprender en **Audiencia Pública:***

1º) Al que perturbe la tranquilidad en recinto de oficina pública, o durante espectáculos o reuniones públicas.

2º) *Al tenedor de animal feroz o dañino que lo deje suelto en lugar público, o lo mantenga en lugar privado sin las precauciones necesarias para que no cause daño...*" (Presidente de la república, 1970) y en los cuales claramente no hay ninguna protección a los animales.

Desde 1972 se inició la búsqueda de la protección de los animales con la ley 5 de 1972 esta estuvo a cargo de la regulación y correcto funcionamiento de juntas defensoras de animales, se les da vía libre para que pudiesen realizar campañas promotoras de la protección animal incentivando el amor hacia los mismos e intentando evitar al máximo el maltrato, la anterior ley fue reglamentada por el decreto 497 de 1973 en la cual se mencionan actividades que serán consideradas maltrato y de igual modo definiendo que las personas que estén interesadas en participar en dichas actividades lo pueden realizar.

Posteriormente se creó la ley 9 de 1979 en la cual en su artículo 1 se establecen sus finalidades principales "Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:

- a. Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.
- b. Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente".(congreso de Colombia,1979).

Un punto importante que se toca en esta ley está plasmado en el artículo 307

" El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud.".(Congreso de Colombia, 1979). Aunque su base es la salud de los consumidores también se empieza a evidenciar preocupación por la manera en que deben ser sacrificados los animales de consumo humano para minimiza el sufrimiento

En 1989 con la ley 84 se adopta el estatuto nacional de protección de los animales, se crean contravenciones y se regula el procedimiento y competencia, en su artículo 2º se plasmó el objetivo de dicha ley los cuales son:

- "a). Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre."

Algo muy importante de la presente ley está plasmado en el artículo 3 en el cual se especifica que las violaciones contenidas en ella son contravenciones. Una

contravención " es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menos y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito"(Congreso de Colombia,1989)

Además de lo anterior en los artículos 4 y 5 se establecieron deberes de las personas con sus animales:

“Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene.

b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte.

c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos". (Congreso de Colombia,1989)

En cuanto a las penas y agravantes, ya que el maltrato a los animales era considerado como contravención eran muy bajas y de muy poco cumplimiento tal y como está reflejada en los artículos 10 al 16 de la normativa:

"Artículo 10. Modificado por el art. 4, Ley 1774 de 2016 Los actos dañinos y de crueldad descritos en el artículo 6 de la presente Ley, serán sancionados con pena de arresto de uno (1) a tres (3) meses y multas de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) a cincuenta mil (\$ 50.000.00) pesos.

Parágrafo. Cuando como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o miembros o con deformación grave y permanente, la pena será de arresto de quince (15) días a cuatro (4) meses y multas de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$100.000.00)

Artículo 11. Cuando uno o varios de los hechos sancionados en el artículo 6o. se ejecuten en vía o sitio público, la pena de arresto será de cuarenta y cinco días (45) a seis (6) meses y multas de siete mil quinientos (\$ 7.500.00) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

Artículo 12. Toda persona que autorice aplicar o aplique sustancias químicas de uso industrial o agrícola, cualquiera sea su estado, combustible o no, en área declarada parque nacional, reserva natural, área natural única, santuarios de fauna o flora, que causen la muerte o afecten la salud o hábitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, será sancionada con pena de arresto de uno (1) a seis (6) meses y multas de cincuenta mil (\$ 50.000.00) a quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

Parágrafo. Cuando con ocasión del transporte o manejo de las sustancias descritas, se produzca, por falta de previsión o descuido, el hecho sancionado en el artículo anterior el responsable será castigado hasta con la mitad de la pena prevista en el mismo.

Artículo 13. El uso de ácidos corrosivos, bases cáusticas, estrocnina, warferina, cianuro o arsénico para producir la muerte de un animal, se castigará con pena de arresto de tres (3) a seis (6) meses y multa de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores.

Si no lo hiciera y por falta de medios indispensables para su subsistencia los animales mueren, sufren inanición o enfermedad grave el propietario tenedor o poseedor culpable será castigado con arresto de seis (6) a doce (12) meses y multa igual a cinco veces el valor comercial de los animales al momento de la denuncia o al conocimiento de autoridades competentes.

Recibidos e inventariados en cuanto a su número, especie, edad, sexo, estado y demás por el funcionario encargado del coso o depósito público, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos, alimentos y los

cuidados necesarios para su protección y conservación, a costa del depositante.

Si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada en el inciso 1o. de este artículo, podrá disponer de ellos, entregándolos a instituciones o entidades sin ánimo de lucro con preferencia a las dedicadas a la protección de los animales.

Cuando el funcionario competente considere necesario, podrá ordenar el depósito por un tercero, y transcurrido el tiempo citado en el inciso anterior, si el animal no es solicitado, el municipio cancelará al depositario el valor de las expensas que se hayan sufragado y les dará el destino enunciado en este artículo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los funcionarios competentes se considerará como causal de mala conducta.

Artículo 15. Queda prohibido a profesores y estudiantes, cualquiera sea el establecimiento educativo o de enseñanza en el que se desempeñen o asistan, causar daño, lesión o muerte a un animal en ejercicio de sus actividades didácticas o de aprendizaje, u ordenar o promover que se causen.

Igualmente les está prohibido utilizar por sí o por otro, animales con fines didácticos, educativos o de aprendizaje, cuando por esa causa se pueda derivar lesión o muerte a los mismos.

Parágrafo. Las facultades de medicina, de veterinaria, de zootecnia o ciencias afines, los establecimientos similares en los que enseñen técnicas de reproducción, cría, desarrollo, manejo, cuidado o sacrificio de animales y sus profesores o estudiantes, quedan especialmente obligados a las disposiciones de este artículo y

este estatuto.

Sin embargo, cuando en los establecimientos descritos en este párrafo sea indispensable la realización de prácticas con animales, de las que se pueda derivar algún daño o lesión, dichas actividades se llevarán a cabo utilizando animales muertos. Si para este fin se requiere su sacrificio, se efectuará de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo IV "del sacrificio de animales" de éste estatuto.

Los experimentos o investigaciones realizados con animales vivos en los establecimientos descritos en este párrafo, de los que pueda derivarse daño, lesión o muerte para los mismos, se realizaran únicamente, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo "del uso de los animales vivos en experimentos o investigaciones" de este estatuto.

La violación del presente artículo, se castigará conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este estatuto, pero cuando el responsable de una de las contravenciones descritas sea menor de dieciséis (16) años, estará sometido a jurisdicción y tratamiento especial, conforme a lo dispuesto en las Leyes: 83 de 1946; 75 de 1968, 7a. de 1979 y demás normas que sean aplicables.

Artículo 16. Cuando uno o varios de los hechos sancionados por este estatuto, en especial los descritos en el artículo 6 se ejecuten o realicen en establecimientos dedicados a la explotación, comercio, espectáculo o exhibición de animales vivos, tales como expendios, circos, zoológicos, depósitos o similares, el responsable será castigado conforme con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 11. De este estatuto. "(Congreso de Colombia, 1989)

Por último es importante mencionar que en lo que se refiere al uso de animales

vivos para la realización de experimentos exclusivamente puede ser realizado con autorización del ministerio de salud pública, y que los mismos sean totalmente necesarios.

Posteriormente por medio de la ley 576 del 2000 se expidió el código de ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia, de igual manera también encontramos que en este mismo año se realizó la ley 599 la cual es el código penal, en este se refleja algo de suma importancia. Como se mencionó anteriormente para la legislación colombiana los animales eran considerados un objeto mueble más tal como un carro, una silla o un celular, por tanto si una persona lesionaba de manera voluntaria un animal que era propiedad de otra persona respondía por el delito de daño a bien ajeno consagrado en el artículo 265 del código referido anteriormente:

"Artículo 265. Daño en bien ajeno. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se resarciera el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al procedimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento." (Congreso de Colombia,2000)

Por medio de la ley 611 del 2000 se buscó dictar normas para el manejo sostenibles de especies de la fauna silvestre y acuática este manejo consiste en

"se entiende como la utilización de estos componentes de la biodiversidad, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.".

(Congreso de Colombia, 2000).

Además de esto esta ley busca que se le dé un trato digno a los animales así estos sean para consumo siempre estén en óptimas condiciones evitando el maltrato y sufrimiento del animal al máximo

La ley 746 de 2002 la cual se adicione al código nacional de policía o la cual tiene por objeto como lo dice su artículo 1º: "La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino." (Congreso de Colombia, 2002)

De la cual es importante resaltar el artículo 108:

Artículo 108-O. Se prohíben en todo el territorio nacional las asociaciones caninas orientadas al entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales.

Las personas que organicen, promuevan o difundan este tipo de asociaciones tendrán como sanción impuesta por las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos

legales mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que contempla la Ley 84 de 1989 sobre actos de crueldad hacia animales.

Por medio del cual se busca la protección a los animales considerados como raza peligrosa y el respectivo castigo en caso de incumplimiento del mismo.

La ordenanza 021 del 2003.

Con la ley 916 de 2004 se estableció el reglamento nacional taurino ya que como se mencionó anteriormente esta actividad esta excepcionada de lo considerado maltrato animal, aunque en la misma no se incluye ningún tipo de protección a los mismos.

El decreto 178 de 2012 logro frenar de algún modo una de las modalidades más comunes de maltrato animal los carros de tracción animal los cuales deben ser remplazados por automotores y aunque solo están prohibidos en los municipios de categoría especial y en municipios de primera categoría es un avance en la lucha contra el maltrato animal.

La ley 1638 de 2013 consiguió algo muy importante "**Prohibición.** Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio Nacional." (Presidente de la república de Colombia, 2013)

En el 2016 se creó la ley 1774 una de las más significativas en cuanto a la protección animal por sus cambios en el ordenamiento jurídico. El objeto de dicha ley es: "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas

relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial." (Congreso de Colombia,2016) A causa de esto se realizaron varios cambios en el ordenamiento jurídico

1. modificación del código civil

"**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.".(Congreso de Colombia,2016)

2. modificación de la ley 84 de 1989 "Artículo 4°. El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."(Congreso de Colombia,2016)

3. Adición al código penal un título exclusivo de los delitos contra animales:

"**Artículo 339A.** El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte

o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

a) Con sevicia;

b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;

c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;

d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;

e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.

Parágrafo 2°. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

Parágrafo 3°. Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral del siguiente tenor:

Artículo 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen:

7. De los delitos contra los animales.

Artículo 7°. Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

Artículo 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo 46A. Apreensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato

contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

Parágrafo. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

Artículo 9°. Las multas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 se aumentarán en el mismo nivel de las establecidas en el artículo anterior, así:

Artículo 11. Multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 12. Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 13. Multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. "(Congreso de Colombia,2016).

Capítulo 3

Jurisprudencia de la corte constitucional en los últimos 30 años

Sentencia T 760 de 2007

En esta sentencia se puede observar como una persona tenía como mascota una especie protegida, señalando que el ave había sido criada por ella y que debido al decomiso del animal la señora había empezado a sufrir problemas de salud a causa de su ausencia, la corporación respondió que las actuaciones practicadas por la misma tenían cimientos constitucionales.

En primera instancia el juez denegó las pretensiones diciendo que no era posible inferir que el motivo de la enfermedad de la señora era la ausencia del ave por tanto no existía conexidad.

La corte constitucional al revisar el fallo resuelve confirmar la sentencia del juzgado dando varias razones principalmente invocando la constitución nacional la cual protege la fauna silvestre prevaleciendo así los derechos de la mayoría sobre los individuales pronunciándose de la siguiente forma

“la Sala encuentra que las actuaciones de la Corporación Autónoma tienen soporte expreso en la Constitución Política y la ley, y de manera alguna constituyen una injerencia injustificada o desproporcionada de los derechos invocados por la señora Castaño de Ospina. Por el contrario, se concluye, en el presente caso la autoridad ambiental no ha ejercido actuaciones que desconozcan la potestad

individual para aprovechar de los diferentes recursos medio ambientales sino que, en atención de los presupuestos de desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución del ecosistema, ha aplicado una de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 cuando se identifica la existencia de una infracción ambiental. "(Hernández Vargas, Clara Inés, sentencia T 760,2007)

Sentencia c 666 de 2010

En este caso se demandó la inexecutable del artículo 7 de la ley 84 de 1989 el cual dice : "Artículo 7: Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculo" (Congreso de la Republica,1989)

18 el actor considera que esto vulnera la disposición demandada vulnera el principio de diversidad étnica y cultural, la prohibición de torturas y penas crueles, inhumanas o degradantes, la función social de la propiedad, la obligación de protección a la diversidad y al medio ambiente y el principio de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Menciona como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8º y 313".

Varios ciudadanos intervienen manifestándose de acuerdo con la demanda interpuesta considerando como actos de barbarie los anteriormente mencionados. Por

otro lado el ministerio de agricultura considero que "concluye el Ministerio que "los espectáculos de tauromaquia y de riñas de gallos' son, ante todo, expresiones culturales y artísticas de Colombia, porque desde tiempos inmemoriales han contribuido a la convivencia pacífica de las sociedades y han sido vehículos de sociabilización y recreación" (Corte Constitucional De Colombia,2010)

La corte se manifiesta dejando claro que la libertad de decisión de tratamiento que tienen las personas en cuanto a los animales es limitada, pero cuando hay colisión de normas se tiene que ponderar, por tal motivo en este caso prevalecen las actividades culturales, religiosas.

Por tanto se declaró exequible el artículo 7 de la ley 84 de 1989 pero realizando una aclaración

"1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y

deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades." (Corte Constitucional, 2011).

Sentencia T 608 2011

En esta oportunidad se instauro una acción de tutela ya que una persona en muy mal estado de salud tenía una lora la cual le ayudada en su terapia, pero *Corpocaldas* le quito el animal por ser este una especie protegida de fauna silvestre, en dicha caso se alegó la vulneración al derecho a la salud y a la dignidad, el juzgado basándose en la sentencia t 760 de 2007 tomo la decisión de ratificar las acciones realizadas por *Corpocaldas*.

La corte después de revisar el caso y el precedente falla confirmando la sentencia proferida por el juzgado

“Encuentra la Sala que la actuación de CORPOCALDAS de no

devolver el ave a la accionante, es razonable, legítima y ajustada a derecho, por tanto no implica una vulneración a los derechos del accionante. Esto por cuanto, el accionante nunca fue propietario del animal, sino que su tenencia siempre se encontró en la ilegalidad. Por lo tanto, la recuperación del ave por parte del Estado es una medida que se ajusta al ordenamiento y que se hace en aras de cumplir el deber estatal de protección al medio ambiente y el desarrollo de los principios de desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución del ecosistema. Se entiende que la medida es razonable puesto que el fin que busca, es proteger el medio ambiente y la fauna silvestre, y esto se logra con la retención del ave, puesto que CORPOCALDAS actualmente se encuentra haciendo un trabajo de rehabilitación con el loro para que pueda volver a su hábitat natural y se recupere del maltrato que padeció. Finalmente, la medida no causa agravio injustificado a la salud o vida digna del actor ya que éste no requiere del loro para desarrollar su terapia de rehabilitación, pues como bien lo expuso la Fonoaudióloga el tratamiento se puede hacer con “aves” y no específicamente con el loro en cuestión. Adicionalmente, es menester enunciar que la accionante puede obtener un ave que sea domestica para los fines de la terapia.”(Corte Constitucional,2011)

Vemos como se empieza a formar un precedente a favor de la fauna en el cual empieza a prevalecer el bienestar animal.

Sentencia c- 889 del 2012

En esta sentencia se habla inicialmente del reglamento nacional taurino, y el demandante en ejercicio de la acción pública alega que los artículos 14 y 15 (parciales) de la Ley 916 de 2004 *“por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.”* Son inconstitucionales que siendo de esta manera solicita sean declarados inexecutable.

Normas demandadas

“Artículo 14. Requisitos para la celebración de espectáculos taurinos. La celebración de espectáculos taurinos requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en este reglamento.

Para la celebración de espectáculos taurinos en plazas permanentes bastará únicamente, en todo caso, con la mera comunicación por escrito. En las plazas no permanentes será necesaria la autorización previa del órgano administrativo competente.

La comunicación o la solicitud de autorización podrán referirse a un espectáculo aislado o a una serie de ellos que pretendan anunciarse simultáneamente para su celebración en fechas determinadas.

Artículo 15. Documentación. Las solicitudes de autorización o las comunicaciones a que hacen referencia los artículos anteriores se presentarán por los organizadores con una antelación mínima de ocho días y en ella deberá expresarse lo siguiente:

a) Datos personales del solicitante; b) Empresa organizadora; c) Clase de espectáculo; d) Lugar, día y hora de celebración; e) Procedencia de las reses a lidiar; f) Nombre de los lidiadores; g) Clase y precio de las localidades; h) Lugar, días y horas de venta al público; i) Condiciones del abono si lo hubiere j) Constancia sobre la solicitud del servicio de policía; k) Constancia de arrendamiento de la plaza; g) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir cualquier riesgo de accidente, que con motivo del festejo pueda producirse y para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del fisco municipal.

En la demanda el actor considera que estos artículos vulneran los artículos 1°, 7° 136, 287, 311 y 313 de la Constitución, artículos relacionados con el grado de autonomía que la Constitución política reconoce a las entidades territoriales, además manifiesta que se convierten en casi una orden obligatoria de permitir la actividad taurina por el legislador para los municipios y distritos que cuenten con plazas de toros, desconociendo la competencia de los concejos para ejercer el control del patrimonio cultural del municipio o distrito, pues los convierte a las autoridades locales en simples agentes de la imposición del legislador, puesto que "... al no poder intervenir en la decisión de permitir o prohibir la celebración taurina, son meros tramitadores de la comunicación para celebración de dichos espectáculos, retirándoles cualquier forma de participación activa, vulnerando adicionalmente el principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales, establecido en el artículo 1° de la Constitución, principio que además está ligado a la soberanía popular y a la democracia participativa, quitando esa pieza angular del desarrollo de la autonomía como es el poder de dirección que gozan las entidades territoriales, que le permite como expresión del principio

democrático, que la comunidad pueda elegir una opción distinta a la del poder central, sin atentar contra el principio de unidad, pues cada entidad territorial hace parte de un todo que reconoce la diversidad”.(corte constitucional,2012)

Frente a estos argumentos se presenciaron intervenciones a favor y en contra, en resumidas cuentas quienes respaldaron al demandante indicaron que la autorización para el uso de las plazas permanentes es una expresión de la facultad constitucional de las entidades territoriales de definir el uso del suelo y de los inmuebles públicos, y que por esta razón el legislador no está habilitado para imponer a esas entidades un uso particular de tales plazas. Una parte de los intervinientes agrega que el carácter controversial de la actividad taurina, en tanto implica maltrato animal, debe permitir que se niegue la autorización del espectáculo cuando la autoridad competente verifique esa afectación.

Por la otra parte de los intervinientes, al igual que el Procurador General, consideraron que dichos artículos son exequibles. Esto debido a que

“ la autonomía de las entidades territoriales, desde la Constitución, no es absoluta sino que debe ejercer dentro del marco que defina la ley; la práctica taurina ha sido avalada por la jurisprudencia constitucional, al menos en aquellas zonas del país en que esa actividad encuentra arraigo cultural, que corresponden precisamente a donde se ubican las plazas de toros permanentes; y en cualquier caso las normas acusadas carecen del alcance que el actor les plantea, puesto que no eliminan la competencia de las entidades territoriales para verificar que se cumplan las condiciones

de seguridad y salubridad necesarias para la celebración de espectáculos públicos, entre ellos los festejos taurinos”.(Corte Constitucional,2012).

La corte constitucional finaliza dándole la calidad y competencia total al legislador por esta razón resuelve declarar exequible los artículos demandados, en esta sentencia podemos evidenciar la cosificación de los animales, solo son objeto de interés cuando están relacionados con los fines del hombre, en este caso un fin macabro de maltrato y tortura del cual el hombre se divierte y el estado avala sin protección alguna para los seres sintientes.

Sentencia C-283/ 2014

Luego de analizar sentencias totalmente desfavorables para nuestros animales, nos encontramos con esta decisión que empieza a marcar un precedente de protección e interés hacia nuestros animales por parte del ordenamiento jurídico Colombiano, la decisión de esta sentencia es quizás una de las más importantes para aquellos que se encuentran en la búsqueda del reconocimiento de derechos para los seres sintientes, pues esta demanda fue interpuesta por los ciudadanos Guillermo Francisco Reyes González, Pedro Alejandro López Arroyave y Manuel Antonio Avella Mendoza donde solicitaron a la Corte Constitucional que declarara la inexecutable de los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 1638 de 2013. Ley que prohibió el uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes gracias a una demanda.

Manifiestan los demandantes que “los deja desprotegidos frente a las condiciones de vida que tienen, las actividades que desarrollan en el

circo, el estilo de vida que adquirieron y el estatus que tienen dentro del circo, la garantía que tienen del alimento y del amor que se les trasmite dentro del circo por quienes cuidan y velan por ellos, como por quienes los entrenan y en especial, por quienes a diario, en varias funciones, asisten para aplaudirlos y disfrutar de sus habilidades artísticas”. Agregan que se les debe garantizar una protección en sentido positivo “impidiendo que se les niegue acceder a derechos que les son propios como animales, como el mínimo vital (alimento y lugar donde permanecer), desarrollar habilidades que le son inherentes a su naturaleza, trabajar si han sido educados o adiestrados para hacerlo”.(Corte Constitucional de Colombia,2012)

Tras unas intervenciones favorables para los animales, donde se ratificó que los animales no deberían hacer parte de los circos el actual interés de protegerlos es aún mayor por parte del congreso y el ordenamiento, además de esto la corte manifiesta la exigencia de un trato igualitario donde no puede haber el sufrimiento de los animales en estos espacios, tampoco tiene aceptación válida constitucionalmente el relato consistente en que no se presenta una afectación “significativa” de los animales, porque tal consideración parte en definitiva de la existencia de la misma. Menos puede la problemática reducirse a hacer más rigurosos los mecanismos de control del Estado para que se brinde el “mejor trato” posible, cuando en realidad dicha práctica -uso de animales en circos- debe estar desterrada y enfocarse el Estado en el restablecimiento de los intereses superiores.

También manifiesta la corte que los animales en cautividad son forzados a realizar actos completamente contrarios a su naturaleza e instinto de supervivencia, como: saltar por aros de fuego, caminar en estado bípedo y sobre globos, subir grandes alturas en plataformas en poleas, lanzarse al vacío, y permitir el contacto cercano de otras especies. entre otros, que estos actos antinaturales se consiguen alcanzar mediante dispositivos denominados refuerzos negativos, que aplican estímulos como golpes contundentes, empleo de látigos o comandos orales, descargas eléctricas y ruidos, y sometimiento a hambre y sed en la búsqueda de conseguir sumisión completa hacia el domador.

Tras todos estos favorables pronunciamientos la corte resolvió declarando exequible los artículos que se demandaron por inconstitucionalidad de la ley que prohíbe los animales silvestres, nativos o exóticos en los circos, siendo esta una sentencia muy favorable para los seres sintientes.

Sentencia t- 095 del 2016

En esta sentencia el accionante interpuso acción de tutela contra la personería de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, la Secretaría Distrital de Salud, el Centro Zoonosis y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá ya que consideraba vulnerados sus derechos fundamentales de petición y bienestar animal. Para el accionante fueron vulneradas ciertas conductas como la decisión de las autoridades accionadas de ordenar un operativo de recogida de 25 perros ubicados en el Parque Ecológico Distrital del Humedal de Capellanía -localidad de Fontibón y; la omisión de

la Personería de Bogotá y la Alcaldía local de Fontibón de dar respuesta de fondo a la solicitud que busca financiamiento para el refugio, alimentación y asistencia médica de los canes”.

El ciudadano pretende que el juez de tutela ordene a las entidades accionadas que den respuesta de fondo al derecho de petición elevado y suministren recursos tanto económicos como técnicos para que se puedan salvar los animales, de manera que puedan ser reubicados y mantenerlos a salvo, sin que el Centro de Zoonosis asuma su cuidado.

Para entender el por qué el accionante no quiere que los animales sean llevados a el centro de zoonosis debemos entender como esta entidad funciona, Cuando en un determinado territorio hay gran cantidad de animales abandonados la reproducción es inminente, lo cual se convierte en un problema de superpoblación y salud pública por esta problemática en Colombia fue creado el CENTRO DE ZOONOSIS perteneciente a la secretaria de salud quien es el ente encargado de vigilar y preservar la salud, ZOONOSIS es el encargado de la parte de control de la población canina y felina además vigila, investiga y controla las enfermedades zoonoticas. Los funcionarios de zoonosis realizan recolección de animales de lunes a viernes y se llevan a cabo en las diferentes localidades en especial donde hay una taza alta de animales callejeros.

Según el centro de zoonosis son aproximadamente 300 animales que recogen semanalmente sin contar con los que las personas llevan allá, una cifra escalofriante la cual ha generado grandes inquietudes y confusiones a quienes defendemos los animales, estos luego de ser atrapados pasan a estar ubicados en diminutas celdas y en grandes ocasiones hacinados, el objetivo inicial del centro de zoonosis es

“CENTRO DE ADOPCION” objetivo que es totalmente falso ya que el interés principal para esta entidad es limpiar las calles de lo que creen que es una peste y para nada el bienestar animal, luego de esto se ponen en una lista de adopción donde se le da un tiempo determinado a cada animal para ser escogido de lo contrario pasa hacer sacrificado, hay cifras dadas por zoonosis de que son entre 200 y 250 animales entre caninos y felinos los cuales son sacrificados, podemos concluir entonces que este centro no promueve para nada el bienestar animal que por el contrario ha sido una estrategia facilista que busca acabar con esta problemática a costas de sacrificar cientos de animales, porque no controlar esto de otra manera? ¿Por qué no hacer uso de las esterilizaciones en vez de los sacrificios? Para quien ame y defienda a los animales zoonosis representa una amenaza para ellos y no queremos que estos caninos y felinos que han corrido con mala suerte terminen en sus manos

Hechos de la demanda: El accionante hace parte de un grupo de voluntarios que velaban por el cuidado y alimentación de 25 caninos que Vivian en el parque Ecológico Distrital del humedal de Capellanía, localidad de Fontibón, también Manifestó que los perros viven en un “estado semi-salvaje”, lo que ha dificultado que los atrapen para poder cástralos o realizarles algún tipo de tratamiento veterinario, El 3 de marzo de 2015, el accionante solicitó a la Personería de Bogotá, por medio de una petición, la colaboración inmediata para reubicar o construir un refugio en San Roque de Subachoque para los 25 perros que habitan en el humedal de Capellanía, pues éste sería cerrado, pues lo que contestaron es que en los operativos de recolección de perros seria realizado por el Centro de Zoonosis, los cuales le informaron al accionante que los canes se clasifican entre enfermos y sanos; aquellos que estén

enfermos serán sacrificados mientras que los otros, después de cinco días, serán puestos en un proceso de adopción. Si no lo hacen también serán sacrificados.

“Pretende el accionante que se ordene a las entidades accionadas que den respuesta oportuna y de fondo a las peticiones realizadas, y que se otorguen recursos tanto económicos como técnicos para que se puedan salvar los animales, ser reubicados y mantenerlos a salvo, sin que Zoonosis asuma su cuidado. Así, interpuso acción de tutela contra la Personería de Local de Fontibón, Alcaldía Local de Fontibón, la Secretaría Distrital de Salud, el Centro Zoonosis y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos de petición y al bienestar animal, como consecuencia de la decisión de las autoridades accionadas de ordenar un operativo de recogida de 25 perros ubicados en el Parque Ecológico Distrital del Humedal de Capellanía -localidad de Fontibón- y, por la omisión de las mismas de suministrar una respuesta de fondo a la petición elevada el 3 de marzo de 2015 con el propósito de buscar financiamiento para el refugio, alimentación y asistencia médica de los canes.” (Corte Constitucional 2016).

En primera instancia se Negó el amparo al estimar que las peticiones elevadas por el accionante fueron contestadas de manera oportuna y de fondo. Por otro lado, estimó que la tutela está diseñada para proteger derechos fundamentales y no de rango legal, decisión que fue impugnada por el accionante donde seguía manifestando que su derecho de petición no había sido contestado por la personería. En segunda instancia se ratificó el fallo de la primera.

Esta sentencia no ha sido favorecida para los animales la corte Sostuvo que los problemas ambientales no puede ser debatidos por vía tutela por cuanto el accionante cuenta con los mecanismos judiciales y ciudadanos para tener una participación activa en la solución de conflictos que afectan su localidad, de manera personal o mediante representación -veedurías ciudadanas-, razón por la cual la acción de tutela no es procedente porque no existe conexidad entre la afectación del derecho al medio ambiente y el de petición.

Capítulo cuarto

CAPITULO 4 DERECHO COMPARADO

1 CHILE

Los animales en este país son cosas como lo eran en Colombia, tal como está señalado en los artículos 566,567 y 582 del código civil chileno.

En cuanto a lo penal únicamente se encuentra señalado en el artículo 291 ““El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo esta última”. (Congreso Nacional Chileno,1884). En las cuales se refleja la poca protección existente para los animales cabe resaltar que en esta legislación no hay una interpretación clara en cuanto a la definición de maltrato es decir no se expresa específicamente que se entendería por maltrato

2. ARGENTINA

En cuanto a maltrato animal se refiere este país cuenta con ley 14346 de 1954 la cual hace parte del código penal en esta se establece la sanción para las personas que infligieran malos tratos y cuales son considerados actos de maltrato:

“**ARTÍCULO 1.** Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales. **ARTÍCULO 2.** Serán considerados actos de maltrato: **1.** No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o

cautivos; **2.** Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas; **3.** Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas; **4.** Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado; **5.** Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos; **6.** Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

ARTÍCULO 3. Serán considerados actos de crueldad: **1.** Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello; **2.** Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad. **3.** Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; **4.** Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia; **5.** Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; **6.** Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato; **7.** Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo

espíritu de perversidad. **8.** Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.” (Organización Del Estado Argentino,1954)

Y aunque a diferencia de Chile en este país si se describen lo que es entendido como maltrato y su castigo el mismo continúa siendo irrisorio en cuanto a la comisión de actos de barbarie contra los animales.

3. MEXICO

En este país existe la ley de protección animal del estado de México decreto numero 15 esta ley está dirigida a la prevención del maltrato animal y a especificar como debe ser el trato que se le debe dar a los animales dependiendo el uso de los mismos (animales de compañía, consumo, carga, etc.)También se describen las sanciones aplicables en los diversos casos y formas de maltrato.

3. AUSTRIA

En Austria ocurrió algo parecido a lo ocurrido en el código civil colombiano se realizó una modificación por medio de la cual “el animal ya no será tratado como una cosa, puesto que la mayoría de su sociedad ya no comparte el concepto animal heredado del derecho romano” (Ríos Corbacho, José Manue,2002) por tanto el artículo 285 de este código dice que los animales no son cosas por tal motivo tienen protección especial.

A diferencia de Colombia desde 1974 el maltrato animal era sancionado como delito en su artículo 222 del código penal

4. ALEMANIA

Alemania es un país muy importante en este tema ya que en el año 2002 se aprobó la reforma a la constitución de 1949 logrando así que la protección a los animales estuviese incluida en la constitución, esta reforma consistió en incluir la frase y los animales en el artículo numero veinte de la misma quedando el texto así: “El estado toma la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en interés de las futuras generaciones” (Consejo Parlamentario Del Estado Federal De Alemania,1949)

Esto es de gran importancia ya que aunque los derechos de las personas no son equiparables a las protecciones animales podría existir mayor facilidad de argumentación en cuanto a actividades que tienen que ver con el maltrato animal y que son consideradas culturales religiosas o científicas

5. ESPAÑA

En este país como en muchos otros también los animales son tratados en el código civil como bienes muebles, pero a pesar de esto el código penal tiene un capitulo específico el cual se refiere a la protección de la flora, fauna y animales domésticos. A pesar de esto la norma es muy vaga ya que tiene muchas deficiencias; en primer lugar se refiere a que el maltrato debe ser excesivo para ser castigado, en segundo lugar y lo más grave de esto es que el maltrato debe ser proporcionado en un lugar público el cual no esté autorizado, es decir que si el maltrato es realizado en el hogar del propietario el mismo no tendrá ningún castigo, así se demuestre la infracción

en contra del animal, por último el maltrato tiene que ser efectuado en un animal doméstico para que este pueda ser penalizado

6. FRANCIA

Los animales son considerados objetos como está plasmado en el artículo 528 del código civil francés, a pesar de esto en el código penal tiene incluidas normas las cuales plasman cual es el castigo a las personas que infrinjan tratos crueles en contra de los animales, teniendo una gran falencia ya que no está descrito específicamente que se puede denominar trato cruel o maltrato lo cual son manejados de manera diferente. Además de esto en su código rural tienen una definición muy parecida a la nueva modificación de nuestro código civil definiendo los animales como seres sensibles, es decir modificando en cierta forma la categoría de objetos que tiene el código civil francés.

Es claro que se ha dado un avance en cuanto a la protección de los animales y se crea un precedente muy contundente. Los ordenamientos que están contruidos sobre bases romanas se ve claramente como los animales son tratados aun como cosas y protegidos como propiedad privada básicamente aunque ha escalado positivamente en cuanto al tema. Por otro lado los ordenamientos que tienen cimientos germánicos dejan claro que los animales no son objetos por tanto deben ser tratados como seres que sienten dolor.

Capítulo quinto.

Formas de Maltrato Animal en Colombia

Colombia, consolidado como estado soberano y en pleno uso de su hegemonía nacional, es un territorio que goza de una gran diversidad cultural, así como de una abundante cantidad de fauna y flora; Sin embargo, a causa de esta gran diversidad que se posee dentro de la geografía nacional, se evidencian gran cantidad de formas de abuso y maltrato hacia las diferentes especies animales, como han de ser, finalmente, los animales de carga o denominados popularmente como “cocheros”, las peleas clandestinas de perros y, en algunas zonas rurales del país, las peleas de gallos; la tauromaquia, en donde se inscriben las corridas de toros o las llamadas “corralejás”; la frecuente caza de animales silvestres y la retención forzada de animales salvajes en cautiverio, donde podemos unificar los circos que ofrecen espectáculos con animales y los zoológicos. El presente capítulo está dedicado a definir, de manera más específica cada uno de estos actos y por qué son considerados como formas de maltrato animal, las cuales requieren una adecuada legislación que regule los constantes actos de abuso innecesarios.

1. Animales de Carga.

Desde épocas remotas, y haciendo referencia al continente americano o más específicamente al espacio geográfico delimitado bajo la jurisdicción del Estado Colombiano, se han utilizado animales para asistir en trabajos de carga, que permitan

transportar cantidades de implementos que el hombre por sí solo no podría lograr transportar. Para este tipo de labores, se valen de los animales cuadrúpedos, de preferencia los pertenecientes a la familia de los equinos, por su capacidad de llevar grandes cantidades de peso sobre su lomo.

El uso de estos animales para los trabajos pesados ha ido en un constante incremento desmesurado junto con el crecimiento económico y social que se ha dado en los distintos pueblos y ciudades del país; y se ha vuelto casi “normal” observar especímenes sometidos a jornadas de trabajo demasiado extensas y pesadas, además de una evidente falta de alimentación que se hace evidente en el estado de desnutrición del animal. Es aquí, bajo estas condiciones cuando el desgaste físico del cuadrúpedo sobrepasa sus capacidades presentándose así el maltrato de estos pobres seres utilizados como “fuerza laboral”. Accidentes por sobrepeso en la carga, fracturas, heridas cutáneas, entre otras, son los padecimientos a los que se ven día a día sometidos los animales de carga, sin la esperanza de recibir algo de compasión y descanso para su recuperación, sino, únicamente esperando una pronta muerte que les otorgue el descanso que en vida no pudieron tener.

2. Tauromaquia

El más famoso de los espectáculos crueles hacia los animales, subyace pues, en el llamado “arte” de la tauromaquia. Esta técnica consiste en el oficio de lidiar con toros, o como también se le llama, torear. En el caso de las corridas de toros, el cruel espectáculo inicia con el sonido de una trompeta, que anuncia a la plaza que ya los matadores se encuentran en posición, es aquí cuando el toro hace su ingreso a la

arena, teniendo claro que al momento de salir de allí, se encontrará sin vida o, en algunos casos, agonizante. Primero los banderilleros usan capotes para examinar la fuerza del toro y generarle un desgaste con las llamadas “banderillas” que son arpones que introducen en el lomo del animal y le generan un sangrado constante que lo debilita a cada segundo que pasa en la corrida. Luego, el picador ingresa con una vara y montado sobre su caballo, el trabajo de este personaje será el de apuñalar al todo en el cuello con la vara, y a su vez, el maltrato va por partida doble ya que el caballo está bastante desprovisto de protección ante los desesperados golpes del toro, causando en muchas ocasiones, también heridas fuertes al caballo y en algunos casos, su muerte. Finalmente, ingresa el matador, quien es el encargado de dar el espectáculo a toda la plaza, con su capa casi siempre roja sostenida por una espada, aditamentos con los cuales atrae al toro y le genera frustración, creando pues toda una faena que le resulta admirable y divertida a todos los asistentes a la llamada “fiesta brava”. Cuando el toro se encuentra suficientemente agotado, el matador complace a la multitud asistente, apuñalando al toro entre los hombros intentando alcanzar su corazón, lo que deja inmediatamente al toro tendido sobre el piso, incapaz de coordinar sus movimientos y agonizando lentamente hasta que es arrastrado por algunos caballos fuera de la arena, mientras que el gran matador se queda con su cola y su oreja como señal de triunfo sobre la “bestia”. Haciendo más que evidente el impactante maltrato al que se somete el animal, dolor que resulta placentero para los amantes de este arte.

3. Peleas de Perros y gallos.

Aquí, animales de compañía como resultan ser los perros y los pasivos animales de granja en el caso de los gallos, son los elegidos para ser sometidos a maltratos previos que generarán en ellos actitudes y reacciones agresivas, las cuales serán la clave para los enfrentamientos a los que serán entregados más adelante. Tal entrenamiento resulta en una tortura, para ambas especies ya que son sometidos a golpes, asustados y puestos en situaciones que despierten su instinto de supervivencia y desate conductas agresivas en el animal, el cual le espera una corta vida por delante, ya que el campeón tendrá en promedio unas cinco o seis victorias hasta su muerte. En el caso de los gallos, son provistos con espuelas que les permitan causar mayores estragos a sus contrincantes y que hagan el espectáculo más tensionante y entretenido. Así pues, ambos especímenes son sometidos a combates contra su misma especie en donde sólo aquel que posea un mayor odio acumulado, resultante de los entrenamientos y un instinto asesino mejor desarrollado, complementado con su musculatura y dientes para los perros, así como agilidad y buenas espuelas para los gallos, será el que sobreviva en el combate. Acto repetitivo pues en cuanto logran conseguir una victoria no les espera un descanso o el regreso a una vida normal, sino por el contrario, iniciar un nuevo combate que les proporcionará salvajes heridas acumuladas hasta ese combate final en el que pierdan la vida.

4. Circos y zoológicos.

Arrancados de sus hábitats naturales, sometidos a rutinas de “diversión” para nada propias de su especie, obligados a hacer actos antinaturales bajo la finalidad de

divertir a la especie humana, así es la vida en los circos en donde son condenados a vivir encerrados en jaulas los animales que tienen el infortunio de parar en estos sitios. Teniendo apenas libertad para moverse al salir de su jaula para realizar el acto, estos animales son sometidos a fuertes entrenamientos donde el mayor estímulo que poseen para actuar de maneras nada propias de su especie, es el temor que les genera su entrenador; golpes, pinchazos, cortadas, entre otros son los métodos que se implementan para conseguir las reacciones tan “maravillosas” que las personas pueden presenciar en las funciones de los circos, en donde los animales acumulan enormes cantidades de estrés por la incomodidad del show, el bullicio de los asistentes, la mala alimentación y la poca libertad, por no decir nula, que tienen en sus jaulas donde pasan todas sus vidas hasta que mueren.

En los zoológicos el panorama no es tan diferente, pues se observan en los diferentes cubículos dispuestos para mantener a los especímenes, animales salvajes, retenidos allí para brindar al visitante una “relación” con la fauna salvaje, la cual nunca resulta ser satisfactoria pues desprovistos de toda su naturaleza, pierden sus instintos y dejan de actuar como realmente lo harían en su entorno cotidiano. En Colombia, los zoológicos que se poseen no gozan de unas adecuadas instalaciones, por lo que los animales se encuentran incómodos e igualmente en altos grados de desnutrición por la mala alimentación, condenados a pasar en aquellos cuatro muros sus sedentarias vidas hasta que algún programa de reintegración de los que han surgido recientemente los regrese a sus hábitats, o hasta que mueran cautivos en las rejas del zoológico, al cual asisten felices los hombres a presenciar tal demostración de salvajismo del

humano frente a la bestia al despojarla de su naturaleza y volverla apenas un trofeo de vitrina.

5. Cacería de Animales Silvestres

Finalmente, la cacería de fauna silvestre no se encuentra desligada de los otros actos de maltrato animal, sino que por el contrario interactúa con ellos. Aquí, los animales son prácticamente raptados de sus hábitats, despojados de sus mandas, obligados a permanecer en lugares que no son aptos para ellos, es en este oficio de la cacería donde resultan pues, los animales que serán obligados actuar en zoológicos de maneras antinaturales para públicos insensibles o en los diferentes zoológicos del país, aunque cabe resaltar que no todos los animales de los zoológicos son cazados con este fin, algunos son rescatados de situaciones adversas para ellos y llevados allí para su protección, al no poder regresar a casa por haber sido despojados de su instinto animal. En los demás casos los animales que son cazados terminarán siendo la excéntrica mascota de una persona caprichosa que no encontraba satisfacción en un animal de compañía común como lo son los perros y los gatos, consiguiendo un animal salvaje, del cual poco sabe y que posiblemente no le da ni los tratos, ni la alimentación adecuada.

Capítulo sexto

¿SON LOS ANIMALES TITULARES DE DERECHO?

Lo primero que tendremos que revisar en esta materia es lo que trae consigo la Constitución Política de Colombia, en ella está establecido en el artículo 95 lo siguiente:

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: ...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Asamblea Constituyente, 1991)

Este artículo se convierte en la puerta de entrada a establecer que los animales son titulares de derecho recordando que la Constitución Política de Colombia de 1991 trajo consigo grandes revoluciones en especial en instituciones jurídicas preestablecidas tanto normativa y socialmente una de ellas, es que dicha constitución es de corte ambientalistas o ecologista y prueba de ellos es el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Magna.

Aun así la corte Constitucional de Colombia en varias sentencias ha dado unos lineamientos claro en la protección de animales, y así lo ha hecho saber en la sentencia C- 666 de 2010

“En este sentido, un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó deberes que se consagran en partes de la Constitución”(Corte Constitucional.2010)

En esta misma sentencia también ha establecido la corte Constitucional unos criterios en la aplicación a la protección animal, porque igualmente reconoce que si bien los animales son seres vivientes sintientes también hay derechos con respecto a ellos y a la actividades humanas que merecen un juicio de valor, como lo son las corridas de toros que chocan con los principios culturales de la humanidad o las actividades agrícolas o deportivas que necesiten de animales como el deporte ecuestre, y la arriería.

Que si bien son actividades donde se realizan actividades que requieren esfuerzo para los animales, se pueden realizar teniendo en cuenta los límites de cada uno de ellos.

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia con radicado 201100227-01 del 26 de noviembre de 2013 en un caso donde una persona muere por ser investida por un toro en el matadero del Municipio se ha dicho:

“Entonces, al margen de la discusión teleológica o fundamentalista sobre la dignidad humana (idealismo y racionalismo vs cristianismo), así como de su contenido y alcance de principio basilar en el reconocimiento de la titularidad de derechos subjetivos, es pertinente reconocer valor propio en los animales y otros seres vivos, y si bien resulta válido que el hombre en ocasiones emplee aquéllos para garantizar o mejorar su bienestar, o realizar actividades laborales o de recreación, lo cierto es que esta circunstancia no impide ni supone la negación de esa fundamentación filosófica que permite que la interpretación y hermenéutica del ordenamiento jurídico se efectúe bajo el reconocimiento de que son seres vivos dotados de valor propio y, por lo tanto, titulares de algunos derechos” (Consejo de Estado Colombiano,2013).

Con lo anterior se puede expresar sin preocupación a errar, que las altas cortes han reconocido desde la misma constitución y desde la ley la titularidad de algunos derechos que cobija a los animales.

Ahora bien, pasando al campo normativo legal, encontramos que desde antes de la misma Constitución de 1991, encontramos la ley 84 de 1989 en su artículo 2 estableció como objeto de la ley lo siguiente:

- a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;

- c. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre

Por otro lado hemos encontramos también que el código civil establecía en su artículo 665.

“Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.”(Congreso de la Republica,1887)

Si bien la promulgación del código civil se dio en el año 1887, traía consigo esta norma, como estaba establecido en el código chileno y a su vez en las leyes romanas, permanecía intacta hasta que se promulgo la ley 1774 de 2016 en donde se anexo un párrafo al artículo 665 de esta manera:

Con la ley 1774 de 2016 también se modificó el código penal y de procedimiento penal estableciendo penas típicas y multas a las personas que cometan delitos contra la vida, la integridad física, y emocional de los animales; y crea curiosidad que el legislador actual proteja mediante el ordenamiento jurídico hasta las situaciones

emocionales de los animales, con esto reconocen de manera definitiva que los animales son seres vivientes que sienten y de cierta manera tiene sentimientos.

La ley 1774 llegó en un momento neurágico en la historia del país; también con otras leyes se ha venido dando cambios en el reconocimiento de algunos derechos de los animales, un ejemplo es la creación de la ley 99 de 1993, por medio de la cual se dictan unas disposiciones materia ambiental y para este caso crea un cuerpo policial dedicado exclusivamente a la conservación de la fauna y flora, en conclusión esta unidad policial protege los animales domesticado o no.

Hasta el momento en este capítulo hemos realizado un pequeño rastreo normativo de los momentos importantes donde se le reconocen algunos derechos a los animales hechos que en capítulos anteriores hemos abarcado con más precisión,

En la actualidad hay muchos grupos defensores de los animales y hay programas de toda clase que busca la protección y conservación de cualquier tipo de animales, unas organizaciones generales y otras muy específicas enfocada en determinadas especies

Pero la mayoría de ellas sucumbe en lo mismo, en que los animales son seres que tienen sentimientos y por lo tanto sufren y deben tener un reconocimiento especial y así poco a poco estas organizaciones han sido escuchadas por los legisladores de todo el mundo y se han creado normas que reconocen dicha situación, un ejemplo claro es lo que hemos explicado normativamente en este artículo.

Para seguir hablando de si los animales son sujetos o no de derecho acudimos a la quizás mejor propuesta estructurada para despejar estas inquietudes es la que ha formulado la reconocida filósofa Martha Nussbaum a través del “enfoque de las capacidades”. En el caso de los derechos de los animales no humanos, el cual la autora abordó en su tercera parte del libro, inicia por exponer las preguntas incómodas acerca de la situación de las personas con discapacidad en el marco de la dignidad de estirpe racional y de la suscripción del contrato social. Posteriormente, inicia un diálogo con el utilitarismo y, plantea la idea del florecimiento, como alternativa o complemento de las construcciones contractuales basadas en la autonomía de la voluntad.

Su propuesta retoma del utilitarismo su principio de exclusión del sufrimiento, es productivo al momento de pensar en los derechos de los animales pues, desde esta perspectiva, *la razón* no sería el único atributo que podría dotar de un valor intrínseco a estos seres, sino que la capacidad de sufrir (de sentir) debería generar el rechazo, por principio, de toda conducta cruel hacia ellos.

Esas debilidades llevan a la autora a incorporar su tercera parte, Se trata del concepto de *florecimiento* también hablado por Aristóteles y que hace referencia a la posibilidad de desarrollo de las capacidades propias de cada ser. Bajo la óptica del *florecimiento*, el reconocimiento de los derechos debe estar orientado al máximo desarrollo de las capacidades propias de cada especie (es decir, bajo una *norma de especie*)

Además de esto la autora manifiesta que quienes han puesto puentes resbaladizos para que los animales sean reconocidos como sujetos de derecho han fallado justamente en dudar de la inteligencia de los animales y las formas de

cooperación y reciprocidad de las que son capaces. Este punto resulta relevante en el caso objeto de estudio porque toda esta discusión, tuvo como final un amplio conjunto de trabajos e investigaciones científicas que concluyen afirmando la inteligencia de los animales, y diversos niveles de auto conciencia (conciencia de sí mismos).

De todo lo anterior surgiría la posibilidad de concebir el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos: primero, la dignidad derivada de la razón, segundo, la que se satisface mediante la exclusión del sufrimiento; tercero, la defensa del *florecimiento* o la posibilidad de desarrollar las capacidades, según corresponda a cada especie; y, cuarto, la aceptación de que, al menos algunas especies sí son agentes con conciencia propia y seres capaces de relaciones de cooperación y reciprocidad

De esta teoría podemos concluir ciertas apreciaciones. La primera es que los derechos de los animales no tienen por qué coincidir, ni en su denominación ni en su contenido, con los derechos humanos. La segunda es que los juicios acerca de la inexistencia de una vida moral en los animales no humanos parecen reevaluarse constantemente. Y la tercera es que la única característica relevante para el reconocimiento de derechos no es la razón (humana).

Uno de los argumentos más notorios para quienes se oponen a la posibilidad de que los animales sean sujetos de derecho es la ausencia de participación directa de los animales no humanos en el pacto social y en el discurso de los derechos humanos también es superada por la autora Nussbaum. Ella en su punto de vista manifiesta que los intereses de los animales pueden ser representados por quienes sí hacen parte del discurso de los derechos humanos, tal como ocurre con los intereses de seres

humanos excluidos de la concepción tradicional del sujeto autónomo que se ha ejemplificado en esta aclaración a través de la situación de las personas con graves discapacidades mentales; pero que, en otras épocas, ha comprendido a las mujeres, los negros, y aquellos que no poseían una renta determinada.

Otro argumento del que se respaldan los opositores es la posibilidad de traducir los derechos de los animales en derechos subjetivos ya que tendría dificultades teóricas, desde el punto de vista de la estructura de los derechos, sin embargo, ya la Corte ha aceptado la titularidad de derechos a sujetos distintos a la persona humana, como ocurre, por ejemplo, con los pueblos indígenas (sujeto colectivo de derechos fundamentales), o con la aceptación de derechos en cabeza de personas jurídicas.

En conclusión y con ese orden de ideas, parece claro que si bien no puede sostenerse aún que existan consensos definitivos sobre la titularidad de derechos constitucionales por parte de los animales no humanos, sí hay indicios y pasos decididos hacia la definición de esos derechos en un futuro próximo. tal vez el más acercado es el de la Declaración de los derechos de los animales, aprobada por la ONU que, aún sin la fuerza de un tratado, establece criterios de interpretación para el juez constitucional.

Finalizamos este capítulo con las palabras del poeta y escritor francés, Víctor Hugo el cual nos recuerda que *“primero fue necesario civilizar al humano en su relación con el humano; ahora es necesario civilizar al humano en su relación con la naturaleza y los animales. Produce una inmensa -tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no escucha.”*

De ahí que los derechos no existan por sí mismos sino que son creación de convenciones y voluntades legislativas, siendo la pregunta relevante ¿qué derechos queremos que tengan? y no ¿qué derechos tienen los animales?.

Capítulo séptimo

Ineficiencia de la ley 1774 de 2016

Como se ha ido evidenciando a lo largo de este trabajo la legislación a favor de los animales ha ido aumentando a través del tiempo aunque de manera muy paulatina, a pesar de que la ley 1774 de 2016 trajo consigo garantías que antes eran inimaginables como que el maltrato fuera delito a la hora de su aplicación no se están obteniendo los resultados deseados.

El experto en el tema el concejal Álvaro Manera se refirió al tema dando una explicación más concisa sobre lo que se quiere mostrar

Entrevista concejal Álvaro Múnera

1. Quisiera empezar Sr. Múnera, pidiéndole que nos facilite algunos datos biográficos.

"Soy Álvaro Múnera Willes concejal de la ciudad de Medellín defendiendo únicamente los animales avalado por un partido por de cuestiones de ley electoral pero mi función es solamente defender los animales aquí en el consejo. Nací en la ciudad de Medellín estudie en la universidad pontificia bolivariana allá hice todo mi bachillerato e a los 12 años en una época de juveniles y equívocas decisiones quise ser torero por herencia de afición de mi familia no porque tuviera antecedentes de torero en mi familia pero si de aficionados a los toros y empecé mi carrera taurina que duro 6 años entre los 12 a los 18. A los 18 años toreando en España un toro en la ciudad de Múnera

Albacete me cogió por la pierna izquierda me tiro por los aires cuando venía cayendo me volvió a enganchar y en la segunda cogida me partió la 5 vértebra cervical con lesión medular completa y un diagnostico contundente que no podía volver a caminar, me llevaron a estados unidos allá hice todo mi proceso de rehabilitación para enseñarme a vivir de nuevo en una nueva condición física, tiempo que aproveche no solamente para rehabilitarme hasta donde me permitiera mi lesión sino también para entender que lo que yo hacía no estaba bien hecho, que no estaba bien torturar y matar animales por diversión, ni por ningún motivo pero más por diversión entonces entendí que para que me pasó lo que me Paso y desde eso me volví defensor de animales hasta ahora. Ya ahora en el consejo defiando animales a grandes rasgos resumidamente esa es la historia de mi vida"

2. ¿Cuantos periodos lleva en el concejo de Medellín?

"Con este es el quinto periodo y ultimo ya estoy muy cansado es el quinto periodo ya no han sido consecutivos estuve del 98 al 2000 porque en ese tiempo eran 3 años después del 2001 al 2003 y del 2008 hasta ahora tres periodos consecutivos 5 en total"

3. ¿Desde cuándo en defensa de los animales?

"Netamente por los animales desde el 2008 pero en mis dos primeros periodos como yo ya era defensor de animales aproveche para prohibir por acuerdo municipal las marranadas acuerdo 49 del 2003 y presentar el proyecto acuerdo 25, autor pero por cuestiones políticas utilice a otro concejal como proponente porque yo estaba en la oposición pero acuerdo yo soy el autor. El mismo que creo el centro de bienestar animal la perla"

4. ¿Cuáles han sido los logros más importantes de su gestión en pro de los animales durante el concejo?

"Digamos que los más importantes la perla, el programa de esterilizaciones masivas con unidades móviles, la erradicación de los vehículos de tracción animal entregando todos los caballos en adopción, la creación del escuadrón anti crueldad animal de la policía, la reglamentación de los desfiles con animales que llevaron a que no se volviera hacer la cabalgata, conseguir los recursos y participaren los diseños del proyecto que se va a implementar en la venta de animales de la minorista aclarando que no podemos prohibir esa venta porque es legal, la legislación colombiana permite la venta de animales exóticos y animales domésticos pero si podemos intervenir para que mientras los comercializan no estén hacinados y no sean maltratados es lo que vamos a hacer, la creación comunal de compañía escolar, el programa microchip, unidad de riesgos y desastres y la gestión del riesgo, y en este nuevo plan de desarrollo la unidad de reacción inmediata, los puntos móvil de adopción de la perla todas las ampliaciones que ha tenido la perla he tenido que ver en eso y la prohibición de las marranadas creo que ha sido lo más importante."

5. ¿Tiene usted alguna idea de que a nivel nacional alguna entidad territorial este implementando algún tipo de normatividad tendiente a ese tipo de reconocimiento?

"Bueno miren a raíz de la erradicación de los vehículos de tracción animal en Medellín que empezamos en el año 2008 cuando ya terminamos el proceso en el 2010 el ministro la época Andrés gallego se enamoró el proyecto mando para Medellín el doctor carrillo el jefe nacional del tránsito y con base en el proceso Medellín el elaboró

el decreto 1666 que lo remplazo después el 178 de 2012 para la erradicación de los vehículos de tracción animal nosotros se lo redactamos pero él le quito cosas muy importantes nosotros habíamos incluido que también se erradicaran los vehículos turísticos de tracción animal lo que hubiera llevado a que se acabaran los coches de Cartagena y habíamos metido los municipios hasta de 4 categoría , y que el gobierno nacional ponía la mitad de los recursos, él le quito que pusiera la mitad de los recursos y le dejo toda la responsabilidad fiscal a los municipios, le quito los turísticos y lo dejo solo.

Para municipios de primera y segunda perdón de categoría especial y de primera, eso obligo a que Bogotá erradicara los cocheros, Manizales después de nosotros siguió Bogotá y Manizales de resto municipios que no tenían la obligación pero lo hicieron aquí vecinos sabaneta lo hizo ,bello, Itagüí todavía nos quedan caldas y Barbosa ahí estamos luchando para que lo hagan Pero ciudades por ejemplo Como Cartagena Barranquilla Cali no han hecho nada entonces digamos que lo que se hizo en Medellín sirvió para que se llevara a Norma nacional y por lo menos bueno ya sabemos que Bogotá ,Manizales Si lo hicieron. Lo demás no, porque inclusive la misma ley 84 del 89 el estatuto de protección animal que de protección no tiene nada esa ley es mas en contra de los animales que a favor. En artículo, perdón en un literal de un artículo faculta a los alcaldes para hacer eutanasias masivas si considera que los animales que en estado de abandono son un peligro para la salubridad pública y eso llevo a qué se crearan centros de zoonosis en muchas ciudades o mataderos de perros centro de zoonosis es un nombre muy elegante para describir un matadero de perros o gatos. Y por eso es que Bogotá, Cali y hasta ciudades intermedias tienen centros de

zoonosis, Medellín no tiene eso pues que tal. Pero digamos que la legislación salvo la última Ley 1774 y la ley que prohibió los animales en los circos la demás legislación es en contra de los animales q a favor entonces Esto es todo voluntad política, vía acuerdo municipales, vía planes de desarrollo pero que por normatividad nacional se implementen los planes que tenemos nosotros ninguna ciudad"

6. ¿Qué perspectiva a futuro ve usted sobre el reconocimiento de algunos derechos para los animales?

"Esa pregunta es bien interesante vea yo no soy optimista de hecho soy hasta apocalíptico no solo en este tema, en muchos otros pero en el tema de los animales si usted mira por ejemplo la nueva ley la 1774 que penaliza el maltrato animal que ya deja de ser una simple contravención que se salva con una multa ridícula en una inspección a ser un delito con imputación de cargos, pero eso mismo tiene unas aberraciones espantosas: 1 porque dejaron por fuera las prácticas de ser conducta punible lo que hacen en el sector pecuario por ejemplo es decir usted se va para la cárcel por pegarle un machetazo a un perro pero si usted castra a sangre fría un cerdito en una finca a sangre fría o la topización de los terneros que es también a sangre fría eso no es conducta punible, porque dejaron al sector pecuario por fuera de ser conducta punible y no lo entiendo.

Declaran a los animales seres sintientes pero simplemente lo dejan como un canto la bandera como una declaratoria honorífica o de buena voluntad porque cuando usted declara a un ser sintiente obviamente le tiene que entregar derechos porque si usted siente. La legislación anterior veía los animales como un bien mueble ya pasan a ser seres sintientes por qué motivo esos seres sintientes no les delimitaron, no

describieron a que tienen derecho porque en la reglamentación de la ley que no la han hecho; yo estoy esperando que la reglamenten, cómo está yo puedo inclusive demandar los mataderos o la venta y compra animales. Usted que hace vendiendo y comprando seres sintientes cuando la esclavitud se acabó hace 200 años o que hace matando animales, matando perdón seres sintientes. yo no creo que esa ley la vallan a reglamentar a favor de los animales porque inclusive entregarle derechos básicos como el de la salud; por ahí muchos políticos quisieron hacer campaña con los tales hospitales públicos veterinarios y eso es ilegal por lo menos ahora mientras no reglamenten la ley porque entregarles derechos básicos a animales en salud significaría sacarle recursos al sistema de salud para atender los animales mientras no determinen a pesar que los declararon seres sintientes que dejan de ser bienes porque igual se siguen vendiendo y comprando entonces no tendrán derecho a servicios de salud. La ley es buena en cuanto las penas pero deja por fuera por ejemplo de ser conducta punible corrida de toros, pelea de gallos, corralejas y coleo. Entonces unos animales si y otros no. entonces son sintientes todos o no son sintientes ningunos entonces me parece que fue una ley incompleta manipulada políticamente, se dio ante presiones de sectores maltratadores de animales y otra cosas más terrible aun le entrega la responsabilidad de los animales decomisados a los particulares, a excepción de Medellín porque aquí los atiende el municipio a través del centro de bienestar animal la perla los decomisados en las demás ciudades como no tienen centros de bienestar animal la ley dice que la policía se los llevara a las entidades protectoras de animales que son privadas y la mayoría de las veces son señoras mayores de edad que empiezan a recoger perritos como para suplir muchas falencias afectivas y les van

llevando lo que sea y no tienen ni la infraestructura ni el personal capacitado para atender estos animales que muchos de ellos son potencialmente peligrosos entonces como la policía les va a llevar a las pobres señoras unos pitbull que acaban de decomisar porque los tenían para pelear le matan todos los demás es una ley bien intencionada valoro las penas y las multas y que ya no sea una simple contravención pero tienen todas las falencias del mundo"

7. ¿De qué manera ha sido promovida dicha ley en Medellín y que tan eficiente cree que ha sido?

"Nosotros ya teníamos esa gran ventaja estábamos preparados para atender muchas cosas que dice la ley en el tema de los decomisados yo ya lo explique, donde no estábamos preparados primero antes cuando usted mataba a un perro entonces denunciaba en la inspección y el cadáver del perrito lo enterraban porque no era un delito, como ya es un delito hay que imputar cargos y para usted imputar cargos hay que recoger un material probatorio lo suficientemente sólido para que la fiscalía pueda demostrar que la persona hizo eso. Entonces lo primero que hay que hacer es preparar al laboratorio de criminalística para que en esa cadena de custodia de la recolección de pruebas no vayan a haber falencias porque muchos procesos se caen por falencias en la cadena de custodia del material probatorio que en este caso es el cadáver del animal. Necesitamos también incursionar en medicina veterinaria forense, tenemos un veterinario muy experto en eso pero no tenemos todavía el departamento de veterinaria forense, yo lo propuse para que fuera incluido en el laboratorio de criminalística esperamos que la secretaria de seguridad lo haga lo que si hemos avanzado es en preparar, capacitar a través del área metropolitana a fiscales, inspectores , en las

demás ciudades no tienen idea aquí ya empezamos a capacitarlos y como tenemos veterinario experto en medicina forense él es el que por ahora mientras montamos la unidad es el que está elaborando los informes forenses de los animales, Medellín si está parando bolas, pero créanme que las demás ciudades no"(Munera,Alvaro, comunicación personal, Día 2 de septiembre del 2016).

Por otro lado la procuraduría general de la nación en un estudio. Con respecto al cumplimiento de la ley 5 de 1972 la cual es la encargada de la regulación de la creación de las juntas protectoras de animales en los diversos departamentos del país, pero a pesar que este tema en específico no es el que nos compete este informe tiene varios datos de gran importancia para el tema en cuestión. La procuraduría realizó una encuesta a 856 municipios.

Los animales más maltratados son los caballos con un porcentaje del 45%, los caninos con un 38%, ovinos 5% y felinos 3% lo más impactante del caso es que esa cifra no corresponde a la cantidad de sanciones. Determinando que los animales más maltratados son los más cercanos a las personas de estos casos denunciados el 49% de los casos tuvieron algún tipo de sanción.

Algunos departamentos con casos reportados ante las juntas defensoras de animales y el número de sanciones impuestas:

Departamento	casos reportados ante juntas defensoras	Sanciones
Amazonas	0	0
Antioquia	0	21

Arauca	No posee junta	0
Atlántico	0	0
Bolívar	0	0
Boyacá	0	0
Casanare	1	0
Córdoba	0	0
Cundinamarca	3	3
Huila	-	1
Valle del Cauca	-	19

Determinaron que el maltrato se manifestaba: en 11% abuso intencional y tortura, 11% negligencia simple, 13% brutalidad, negligencia cruel o maliciosa deliberada y el 55% no informo.

Después de la promulgación de la ley 1774 se han denunciado cerca de un caso solamente en Medellín "De 200 denuncias por maltrato animal instauradas ante la Inspección Ambiental de Medellín desde el pasado 6 de enero cuando fue sancionada la ley que cobija a los seres sintientes, solo 3 personas han sido judicializadas" (Procuraduría General de la Nación,2016) y eso que teniendo en cuenta que Medellín es una de las ciudades que más se ha preocupado por la anti-crueldad animal y porque la misma se sancione.

Otra falencia de la ley es la sanción que se impone, ya que la mayoría de personas judicializadas quedan libres al firmar un compromiso de asistir ante las autoridades en caso de que se requieran, este es un delito excarcelarle ya que

contempla una pena de 12 a 36 meses de prisión por tal motivo a los pocos días quedan libres.

También es clara la desinformación no solo de los ciudadanos sino de las autoridades policíacas a la hora de tratar estos casos ya que todavía no hay la suficiente capacitación, y muchas veces no reciben las denuncias de los ciudadanos, siendo totalmente ignoradas al ser tratadas por las autoridades como de menor urgencia.

Capítulo octavo

Propuestas, posibles cambios y reformas

En cuanto a la normatividad existente es imprescindible la reglamentación de la misma para que se pueda dar una adecuada aplicación.

Creación obligatoria de albergues municipales especializados en el tratamiento de animales maltratados.

Capacitación de la policía en cuanto al manejo de los casos de maltrato animal.

Creación obligatoria de laboratorios de criminalística con expertos en medicina forense en todos los municipios y demás sistemas que puedan servir de soporte a la ley que aún queda con tantos vacíos a la hora de su aplicabilidad.

una reforma constitucional donde se incorporara explícitamente la protección de los animales podría cambiar la suerte de estos seres sintientes en una cultura donde los humanos se creen los únicos merecedores de derechos tomando como modelo la constitución alemana en su artículo 20a "**(Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales)**El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial. "(Ley Fundamental Para La República Federal Alemana, 1949) teniendo en cuenta que se buscaría la ampliación de la protección animal, y abolición de actos llamados culturales que son barbaries (Toreo, Coleo, etc.) ya que siempre existirán

excepciones que son imposibles se impedir (animales para consumo, investigación, etc.)

Conclusiones

A través del presente trabajo, hemos podido evidenciar un estudio de la situación de los animales, primero con un análisis histórico de lo que ha sido la relación entre hombres y animales al pasar del tiempo, enfocado desde las perspectivas religiosa, moral y jurídica, luego con un estudio concreto de las normas que rigen en nuestro ordenamiento jurídico, así como también en derecho comparado. Sin embargo, lo medular de esta investigación ha sido determinar si los animales son o no titulares de derechos. De lo analizado en el desarrollo de esta tarea, podemos extraer las siguientes conclusiones:

Los animales anteriormente en Colombia eran vistos y tratados como objetos muebles fueron cosificados por muchos años por tanto cualquier daño que se les infringiese era equiparable como daño en bien ajeno, esto llevo a que la barbarie que se cometía en contra de ellos fuera algo normal. Por tal motivo es que se considera como diversión las corridas de toros, peleas de animales, corralejas.

Con el paso del tiempo y cambio paulatino del pensamiento de la humanidad se han ido logrando pequeñas modificaciones en la legislación que los protegen. Peter Singer en su libro liberación animal¹ dice que el principio básico de igualdad no requiere un trato igual solo una consideración igual. Y aunque lo anterior sería lo ideal desafortunadamente no es así y después de miles de años apenas los estamos considerando " seres sintientes" lo que es casi increíble ya que hasta el diccionario los define "Un animal es un ser vivo que puede moverse por sus propios medios. Por lo general, dentro de la denominación se incluye a los integrantes del reino conocido

como Animalia." Es decir que pueden moverse a donde deseen, tienen pensamiento propio y por obvios motivos sienten dolor.

A causa de este gran cambio los animales no son considerados objetos por la legislación colombiana y están protegidos por la ley 1774 de 2016. Para que esto ocurriera hubieron innumerables reformas, leyes decreto que poco a poco lograron la ampliación de las protecciones, que aunque aún no son suficientes son un buen inicio.

En cuanto a si los animales son titulares o no de derechos, se concluye que, la racionalidad no influyen en la consideración moral que se deba dar a un ser vivo que vive y siente, los animales sí importan al hablar de derechos, pues, al estar los animales en una categoría intermedia entre las cosas y el hombre, merecen un trato distinto al que jurídicamente se da a los objetos inanimados, siendo este trato también distinto al que se otorga a los seres humanos. Además, podemos afirmar, que los animales merecen respeto; si bien, no como sujetos de derecho en la misma medida que el ser humano, pero al menos como titulares derechos mínimos regidos por el orden moral que busca protegerlos y mejorar su condición.

A pesar de la controversia existente acerca de si los animales pueden ser o no titulares de derechos, las más prestigiosas universidades del mundo imparten la cátedra "Derecho de los Animales" dentro de su pensum regular.

Es menester recordar que no hace mucho tiempo atrás las mujeres, los indios y los afro descendientes, no eran sujetos de derechos, en su época lo que tanto parecía imposible ahora es una realidad, una justa realidad, es lo que esperamos que suceda no en un tiempo muy lejano con los seres sintieros que gocen de protecciones que garanticen el bienestar animal.

Referencias

Alcaldía mayor de Bogotá, secretaria de salud, centro de zoonosis Bogotá. Recuperado de <http://www.saludcapital.gov.co/CZOO/Paginas/inicio.aspx>.

Asamblea nacional constituyente Constitución política de Colombia (1991)

Audi, Robert (1999). The Cambridge Dictionary of Philosophy (2nd edición). Cambridge: Cambridge University Press. .

Campillo Pardo Alberto José. (2013). clasicosarchivohistoricour.org, universidad del Rosario. Recuperado de www.el-corpus-iuris-civilis-la-recopilacion-mas-importante-del-derecho-romano.

Congreso de Colombia. (1970). Código civil colombiano ley 57 de 1887. Por el cual se dictan normas sobre Policía. Bogotá: Congreso nacional

Congreso de Colombia (1979) ley 9 de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias. Bogotá. Congreso nacional

Congreso de Colombia (2000) ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá .congreso nacional

Congreso de Colombia (2000) ley 611 de 2000.Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática. Bogotá. Congreso nacional

Congreso de Colombia (2002) ley 746 de 2002por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos. Bogotá. Congreso nacional

Congreso de Colombia (2013) ley 1638 de 2013.Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes .Bogotá. Congreso nacional

Consejo Nacional Legislativo. (1887). Ley 57 de 1887 por la cual se reglamenta la adopción de Códigos y unificación de la legislación Nacional. Referencia del artículo 655 y 658 del código civil.

Consejo Parlamentario. (1949). Ley fundamental para la república federal de Alemania.

Corte Constitucional (2016). Sentencia T-095 del 25 de febrero del 2016. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional (1992). Sentencia 411 de 17 de junio de 1992. Magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero.

Definición ABC (2016) Recuperado de:
<http://www.definicionabc.com/general/animal.php>

Definición de animal - Qué es, Significado y Concepto
<http://definicion.de/animal/#ixzz4llqkDOXR>

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007

El espectador. Viernes 16 de agosto de 2016, demandan código que considera a los animales como cosas. Recuperado de
<http://www.elespectador.com/noticias/bogota/demandan-codigo-considera-los-animales-cosas-articulo-609332>.

Henao Pérez, J. C. (2010). El derecho a un ambiente sano desde la perspectiva constitucional colombiana. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 6.

Jimi Alonso. Antiguos juegos romanos. 7 de noviembre del 2014. Recuperado de www.prezi.com/lcj0rh7-6hwz/antiguos-juegos-romanos
 Escriche, Joaquin. 1885,1131

Ley 14346 (1954) Malos tratos y actos de crueldad a los animales. (Argentina) Recuperado de
<http://www0.unsl.edu.ar/~atissera/Leyes%20Nacionales/Ley%20Nac%2014346%20malos%20tratos%20animales.pdf>

Loew, Franklin M. "La utilización de animales en investigación. Los animales en la investigación". En: De la vida a la muerte: ciencia y bioética. Edición de David C. Thomas y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999

Londres. 23 de septiembre de 1977. Declaración universal de los derechos del animal. Recuperado de <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>.

Mosterín, J. (s.f.). Animales con sentimientos. En J. Mosterín, Animales con sentimientos (pág. 92 y 93 pp.).

Papeles de Relaciones Eco sociales y Cambio Global, nº 100, CIP-Eco social/Icaria (2007/08). El enfoque de las capacidades M. Nuusbaum, Recuperado de

Peter Singer (1975). liberación animal. Santillana

Prada Juan Manuel, Animales y Derechos. Recuperado de <http://www.fluvium.org/textos/etica/eti633.htm>.

Portal Educativo. Enero 03 del 2009. Los animales en la revolución industrial. Recuperado de www.portaeducativo.net.

Procuraduría General de La Nación (2016), concepto 006075 frente a demanda de inconstitucionalidad de los artículos 655 y 658 del código civil, del 4 de abril del 2016. Ponente procurador Alejandro Ordoñez.

Republica de Colombia Corte Constitucional. (2016). Auto, Expediente D-11189 de 9 de febrero de 2016, magistrada ponente María Victoria Calle Correa.

Ríos Corbacho, José Manuel. "Los animales como posibles sujetos del derecho penal". 2002. Recuperado de <http://www.otrodesarrollo.com/desarrollohumano/GoughEnfoqueCapacidadesNusbaum.pdf>.

Sala novena de revisión de la Corte Constitucional (25 de septiembre de 2007) sentencia T 760. (MG Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ)

Sala plena de la corte constitucional (agosto 30 de 2010) sentencia C666. (MG HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO)

Sala tercera de revisión de la corte constitucional (12 de agosto de 2011) Sentencia T 608. (MG JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.)

Sala plena de la corte constitucional (octubre 30 de 2012) sentencia C889. (MG LUIS HERNESTO VARGAS SILVA)

Sala plena de la corte constitucional (mayo 14 de 2014) sentencia C283. (MG JORGE IVAN PALACIO PALACIO)

Sánchez Sánchez, H. (2008). Código de Derecho Internacional Ambiental. Bogotá: editorial@urosario.edu.co.

Sapere Aude.17 de marzo del 2016. Descartes los animales y los autómatas. Recuperado de <http://filopauextremadura.blogia.com/2006/031701-descartes-los-animales-y-los-automatas..php>.

Sala plena de la corte constitucional (2012) sentencia C889 del 30 de octubre del 2012. Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

Sala plena de la corte constitucional (2014) sentencia C283 del mayo 14 del 2014. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

Sala tercera de revisión de la corte constitucional (2011) Sentencia T 608 del 12 de agosto del 2012. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez.

Simplificando el conocimiento, (2016) .Recuperado de <http://definicion.mx/contravencion/>

Singer, P. (s.f.). Liberación animal. En P. Singer, Liberación animal (pág. 158 p.). Madrid: Ediciones Rialp.

Unión Mundial para la Naturaleza. (2013). CITES, org. Recuperado de www.cites.org.com

Vásquez y Navarrete, D. (2010). El maltrato animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales. Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente No.9, 39

Vaquero Pérez Carlos. 14 de abril del 2014. La prehistoria de los derechos humanos y el cuerpo de las libertades. Recuperado de http://archivodeinalbis.blogspot.com.co/2014/04/la-prehistoria-de-los-derechos-humanos_14.html.